



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 949/22-16-01-2

TEJA | **86** Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización
de Impartr. Justice

ACTOR:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LICENCIADO RIGOBERTO JESÚS ZAPATA
GONZÁLEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ
SARCIANO VELO**

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
08 MAY 2023

R

U

10:08

SARCIANO

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil

veintitrés.- El C. Licenciado **RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**, Primer Secretario en funciones de Magistrado Instructor, conforme a lo establecido en el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en vigor y en el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia **ANA LUZ BRUN IÑARRITU**, Instructora en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del **juicio en LA VÍA SUMARIA número 949/22-16-01-2**, promovido por el **por su propio derecho**, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes esta Sala Regional Peninsular el 12 de julio de 2022, compareció el _____, por su propio derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la **RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO MICODRI2019-02-0085 DE 9 DE MAYO DE 2022, EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL CARMEN, DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE**

DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPONEN DOS MULTAS EN CANTIDAD TOTAL DE \$2,800.00.

2.- Por acuerdo de 04 de octubre de 2022, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de ley produjera su contestación, asimismo se fijó fecha probable de cierre de instrucción.

3.- Mediante oficio 600-14-00-01-00-2022-03350, de 07 de diciembre de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 13 siguiente, la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en representación de una de las autoridades demandadas, produjo su contestación a la demanda, la cual se admitió por acuerdo de 05 de enero de 2023.

4.- Mediante oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/237/2022, de 05 de diciembre de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 06 siguiente, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación a la demanda.

5.- Por acuerdo de 07 de octubre de 2022, se admitió la contestación a que se refiere el punto 4o anterior, en el mismo auto, se concedió plazo a la parte actora para que formulara su escrito inicial de demanda.

contenida en el oficio número MICODRI2019-02-0085 de 09 de mayo de 2022, impugnada en este juicio.

En tal virtud, al haberse declarado la nulidad de la resolución impugnada, en el Considerando Cuarto de este fallo, con fundamento en el artículo 52, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los diversos numerales 58-14, 53 y 57, fracción II, primer párrafo, del mismo ordenamiento, se reconoce el derecho subjetivo de la actora a obtener la devolución de la cantidad pagada, en suma de \$3,339.00, con sus actualizaciones e intereses y se condena a la autoridad demandada a que acredite el cumplimiento de lo señalado, en un plazo de UN MES, contado a partir de que el presente fallo quede firme.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 (*aplicados a contrario sensu*) 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada, al contestar la demanda; en consecuencia,

II. No se sobresee el presente juicio contencioso administrativo por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

III. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia:

19

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo; por los fundamentos y motivos indicados en el Considerado Cuarto del mismo.

V. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo del actor a obtener la devolución de la cantidad de \$3,339.00, con sus actualizaciones e intereses, y se condena a la autoridad demandada, a cumplir con la obligación respectiva, en un plazo de UN MES, contado a partir de que el presente fallo quede firme; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando último de este fallo

VI. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado por Ministerio de Ley, por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.


**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**


**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO**

vjfn

08 MAY 2023

10:08
Saraif